



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0374-2026-CU-SO-21

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0374-2026-CU-SO-21

de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona ”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0374-2026-CU-SO-21

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el *“Aprobar, expedir, reformar, y derogar los reglamentos, instructivos, manuales, procedimientos y demás normativa e instrumentos institucionales que generen efectos generales en el ámbito de sus competencias, previo informes técnicos, jurídicos y financieros que corresponda de conformidad con la ley y el presente Estatuto;”*

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0258-M, de fecha 15 de mayo de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remitido al Ing. Norberto Murillo Dávila, Mgs.; Director de Aseguramiento de la Calidad, adjunta el informe jurídico INF-PG-0152-2026, referente a la revisión del **PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“3. ANÁLISIS. -

1. La Constitución del Ecuador en el artículo 226 expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones de educación superior gozan de autonomía responsable en los ámbitos académico, administrativo, financiero y orgánico, facultad que les permite regular y desarrollar mecanismos internos orientados al cumplimiento de sus funciones sustantivas. En concordancia con ello, la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a la investigación como uno de los ejes esenciales del sistema de educación superior, recalcando la obligación de las universidades de promover la generación de conocimiento, la innovación y la producción científica en beneficio de la sociedad.
3. En este contexto, la propuesta de “Procedimiento para la aprobación de proyectos de investigación de la Universidad Técnica de Machala” constituye un instrumento de gestión administrativa y académica que se enmarca dentro de las competencias institucionales de la Universidad Técnica de Machala, particularmente de la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, al encontrarse orientado a garantizar la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de los proyectos de investigación desarrollados en la institución.
4. El referido procedimiento evidencia conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, planificación, control y mejora continua que rigen la administración pública y la gestión universitaria, en la medida en que establece mecanismos destinados a verificar el cumplimiento de objetivos, actividades, cronogramas y productos comprometidos



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0374-2026-CU-SO-21

dentro de los proyectos de investigación aprobados institucionalmente, contribuyendo al cumplimiento de los fines constitucionales y legales de la educación superior en materia de investigación.

5. De igual manera, resulta jurídicamente pertinente que el procedimiento incorpore mecanismos de difusión y divulgación del conocimiento generado, puesto que ello se alinea con el carácter social de la investigación universitaria y con los principios de democratización del conocimiento, acceso a la información científica y responsabilidad ética de la actividad investigativa.

6. En consecuencia, al verificarse que la propuesta del procedimiento guarda armonía con el marco normativo aplicable, se encuentra dentro del ámbito de las competencias institucionales de la Universidad, cumple con la estructura y requisitos previstos para este tipo de instrumentos administrativos y se alinea con los principios que rigen el Sistema de Educación Superior, no se advierte impedimento jurídico para que sea conocido y aprobado por el órgano colegiado competente.

IV. CONCLUSIÓN. -

En el marco de los antecedentes expuestos, la fundamentación legal y el análisis jurídico efectuado, esta dependencia concluye que la base legal invocada en la propuesta denominada "Procedimiento para la aprobación de proyectos de investigación de la Universidad Técnica de Machala" guarda armonía y conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y con la normativa institucional vigente. En consecuencia, se determina su viabilidad jurídica, por cuanto garantiza el ejercicio de la autonomía universitaria, se ajusta a las competencias institucionales y cumple con los requisitos de forma y fondo necesarios para su aplicación y ejecución dentro del ámbito universitario.

V. RECOMENDACIÓN. -

Considerando que el documento propuesto cumple con los estándares técnicos y legales correspondientes, esta Procuraduría recomienda emitir la conformidad al "Procedimiento para la aprobación de proyectos de investigación de la Universidad Técnica de Machala" y consecuentemente se remita el expediente al Consejo Universitario para su conocimiento, análisis y aprobación."

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DAC-2026-0086-M, de fecha 20 de mayo del 2026, suscrito por el Ing. Norberto Murillo Dávila, Mgs. Director de Aseguramiento de la Calidad, dirigido al Ing. Eduardo Tusa Jumbo, PhD., Director de Investigación, Desarrollo e innovación, remite la conformidad del documento denominado "PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA", cuya codificación es DIDI -PR-007", para la aprobación por Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0374-2026-CU-SO-21

Que, mediante memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0208-M, de fecha 12 de junio de 2026; suscrito por el Econ. Luis Brito Gaona, PhD, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, notifica al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, el informe nro. INF-CINVIP-045-2026-SO-07, referente a la aprobación del "PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA", mediante el cual indica:

"4. CONCLUSIÓN

Desde el Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, y de acuerdo a la base legal señalada, se sugiere a Consejo Universitario aprobar PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA."

Que, en la vigésima primera sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0208-M, de fecha 12 de junio de 2026; suscrito por el Econ. Luis Brito Gaona, PhD, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, con la documentación anexa y los considerandos que anteceden, el pleno del órgano colegiado institucional en función del marco normativo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Aprobar el "PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA", cuya codificación es DIDI -PR-007, conforme a la documentación adjunta.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación, ejecutar las acciones pertinentes que se deriven de la aprobación de la presente resolución.

Artículo tres. -Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0374-2026-CU-SO-21

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

SEGUNDA. -. Notificar la presente resolución a Dirección Aseguramiento

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

CUARTA. - Notificar la presente resolución Dirección de Investigación.

Dada en la ciudad de Machala, a los quince (15) días del mes de junio del año 2026, en la vigésima primera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

